

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL
CANTON ATACAMES**



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias.

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen el cobro de contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos Municipales y Metropolitanos, que constituyen el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública y que los concejos municipales o distritales

podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que, para lograr el propósito de realizar en el cantón Atacames obras básicas de infraestructura, es necesario incentivar y estimular la participación de la ciudadanía en la ejecución de la obra pública requerida a través de iniciativas de corto y mediano plazo, promoviendo la autogestión y participación ciudadana para el desarrollo cantonal.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO. - La Ordenanza tiene por objeto establecer el proceso tributario para la determinación y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por el GAD de Atacames observando los principios tributarios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que rigen el régimen tributario nacional.

Art. 2. HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la contribución especial de mejoras, con participación o no de la ciudadanía, es la existencia de un beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles urbanos del cantón, por obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames haya realizado y realice en atención a priorizaciones consensuadas y determinadas por las asambleas barriales, vecinales y comunitarias.

Los informes técnicos emitidos por las Direcciones competentes del gobierno municipal, mediante los cuales se identifica y determina el costo de las obras, y, se define el área de beneficio de las mismas, constituyen prueba de la existencia del hecho generador del tributo



Art. 3. SUJETO ACTIVO. -El sujeto activo o acreedor de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen calidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de una obra materia de esta ordenanza; es decir los inmuebles que son colindantes con la obra por tratarse de una obra de beneficio local o sectorial.

La información contenida en el catastro municipal de predios urbanos y rurales, junto con la información que contiene el Registro de la Propiedad Cantonal constituyen los medios que permiten identificar al sujeto pasivo.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DEL TRIBUTO. - La Contribución Especial de Mejoras tiene un carácter real, es decir, los propietarios de los inmuebles beneficiados, solo responden hasta por el valor de su propiedad, acorde con el avalúo municipal actualizado a la fecha en que inició la construcción de la obra materia de la contribución.

Art. 6.- DIVISION DE DEBITOS TRIBUTARIOS. - Si el predio gravado con la obligación tributaria de pagar la Contribución Especial de Mejoras es un predio en copropiedad o está sujeto al régimen de propiedad horizontal, puede existir la división de débitos tributarios, es decir, los propietarios tendrán derecho a solicitar al GAD Municipal la división proporcional de la deuda, para lo cual deberán presentar la documentación que justifique tal pedido.

CAPÍTULO II BASE IMPONIBLE Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Art. 7. BASE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. -La base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias en función del frente de la propiedad a la vía, en la proporción que se establece en esta Ordenanza.

Art. 8.- OBRAS ATRIBUIBLES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - Las obras objeto de esta ordenanza son aquellas que el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD considera como atribuibles a la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 9. DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Para el cálculo del costo total de las obras a ejecutarse, se considerarán los siguientes rubros:

- a) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización de teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato

- b) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma
- c) Pago por demolición y acarreo de escombros
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10.- DEDUCCIONES. - En consideración a la deficiente situación económica de la población en el sector beneficiario de alguna obra en el Cantón y determinada por la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario, el GAD Municipal de Atacames deducirá el costo total de las obras materia de la Contribución Especial de Mejoras, los valores correspondientes al pago de demolición y acarreo de escombros y los costos de estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica de la ejecución de obras.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible es el resultado del valor o costo de la obra materia de la Contribución Especial de Mejoras menos las rebajas o deducciones determinadas por esta ordenanza.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. - Se establece como contribución especial de mejoras por obras ejecutadas el 100% de la inversión.

Para efectos de la presente Ordenanza, considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón, en base al inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal determinará el porcentaje para la recuperación de la inversión en obras; la misma que será pagada por los beneficiarios de las obras, en proporción conforme lo establecido en la presente Ordenanza. El porcentaje restante del costo de las obras, conforme a lo prescrito en el Art. 575 del COOTAD; será cubierto por la Municipalidad, con cargo a su presupuesto de egresos.

Si una propiedad diere frente a una o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como las vías, para repartir entre ellas el costo señalado en este artículo.

Art. 13.- DETERMINACION DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - El valor debe ser distribuido entre los bienes inmuebles beneficiarios de la obra de la siguiente forma:

- a. DISTRIBUCION DE COSTOS DE PAVIMENTOS Y RE-PAVIMENTOS: Será distribuido de la siguiente manera:

- El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.
- El 60% será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo del predio actualizado antes de la iniciación de la obra y las mejoras adheridas en forma permanente.
- La suma de las cantidades resultantes de los anteriores puntos de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto predial, constituirá la cuantía del tributo
- Dentro de este tipo de obras serán consideradas también las demás obras viales tales como empedrados, adoquinados, re-adoquinados, vías con estructura de concreto etc.

b. DISTRIBUCION DEL COSTO DE ACERAS, CERCAS Y CERRAMIENTOS. - El porcentaje del costo de este tipo de obras, siempre que sean construidas por el GAD municipal de Atacames, debe ser reembolsado en forma total por los propietarios de los inmuebles beneficiados en proporción al frente de la vía.

c. DISTRIBUCION DEL COSTO DE ALCANTARILLADO. - El porcentaje del valor de las obras de alcantarillado que construya el GAD municipal de Atacames serán pagadas íntegramente por los propietarios de los predios beneficiados con la obra.

Si se trata de nuevas urbanizaciones el correspondiente porcentaje del costo de las obras de construcción de alcantarillado o subcolectores que se conecten a los colectores existentes será pagado por los urbanizadores, o estas obras serán realizadas directamente por ellos.

Si fuere necesario construir nuevas redes de alcantarillado en sectores ya urbanizados o se requiera reconstruir o ampliar colectores ya existentes, el valor de todas estas obras será prorrateado entre todos los predios beneficiados, de acuerdo a su valor catastral.

Con el objeto de pagar el valor de la construcción de colectores existentes o de los que a futuro fuere necesario construir, en las ordenanzas que creen urbanizaciones se debe establecer una contribución por metro cuadrado de área útil, contribución que debe estar sustentada en informes técnicos y económicos.

d. DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS SEGÚN EL GRADO DE BENEFICIO QUE GENERA LA OBRA. - Las obras construidas por el GAD municipal pueden generar beneficios de carácter local, como las enunciadas anteriormente, sectorial y/o general.

- Si las obras proporcionan un beneficio de carácter sectorial, tales como parques, jardines plazas y mercados, el porcentaje del costo de la obra se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 40 % entre los propietarios de los inmuebles frentistas o colindantes a la obra, de acuerdo a la dimensión del frente del predio, y,
 - b) El 60% entre los propietarios de los predios que están dentro del área de influencia determinada por la Dirección de Planificación del GAD municipal, de acuerdo al avalúo del predio.
- Si las obras proporcionan un beneficio de carácter general o global, tales como terminales terrestres, aeropuertos, avenidas principales, troncales, vías periféricas o de circunvalación y otras similares, el porcentaje del valor de la obra se distribuirá entre los predios de todo el cantón, de acuerdo al avalúo de los predios.

Art. 14.- PROYECTOS DE SERVICIOS BÁSICOS CON PARTICIPACION CIUDADANA. - Los proyectos u obras de servicios básicos con aportación pecuniaria o de trabajo (mingas) que se ejecuten en el Cantón Atacames en el marco de las competencias de los GAD'S Municipales, no pagarán la contribución establecida en el Art. 12 de esta Ordenanza; sin embargo, su participación pecuniaria o de trabajo deberá justificar el 50% de la inversión que realice la Municipalidad, el 50% restante será cubierto con cargo al presupuesto municipal.

Art. 15.- ACTA DE RESPONSABILIDAD. -Al término de la asamblea en la que se defina la ejecución de un proyecto, se suscribirá el "Acta de Responsabilidad de Pago" con los asistentes a la misma, la cual será avalada por la directiva o los representantes del sector beneficiado. La obtención del acta será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario y servirá como documento habilitante para el inicio del proceso de contratación de la obra.

La Dirección de OOPP municipales, deberá además coordinar en esta etapa con la Dirección de Avalúos y Catastros, la identificación de los propietarios de los predios y verificación de datos catastrales.

Art. 16.- IMPUESTO CAUSADO. - Es el resultado de todo el proceso de determinación tributaria que termina en el establecimiento de la cuantía del tributo.

El monto total de este tributo no podrá exceder el 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Art. 17.- EXENCIONES Y EXONERACIONES. - Estarán exonerados del pago de la Contribución Especial de Mejoras las personas adultas mayores, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica y los contribuyentes propietarios de un predio cuyo valor no supere las veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general correspondiente al año en que se deba pagar la obligación tributaria.



CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE VALORES

Art. 18.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - La emisión de títulos de crédito se realizará conforme a lo determinado en el Art. 149 del Código Orgánico Tributario a través de los sistemas informáticos que dispone la Municipalidad, inmediatamente liquidados los contratos de ejecución de obra.

Para la emisión de títulos de crédito se seguirá el siguiente proceso, en el que participarán varias dependencias municipales:

- a. La Dirección de OOPP municipales, en el plazo máximo de cinco días laborables posteriores a la suscripción de la planilla de liquidación de la obra, entregará la misma a la Dirección de Avalúos y Catastros para la determinación de la aplicación de la Ordenanza.
- b. Las Direcciones de OOPP, Planificación y Desarrollo Humano Social y Solidario municipales entregarán, previa solicitud, a la Dirección de Avalúos y Catastros, toda la información y documentación técnica (sectores, beneficiarios, planos, valor total, etc.) sobre las obras ejecutadas.
- c. La Dirección de Avalúos y Catastros, preparará toda la información catastral de los sectores y beneficiarios(as) de las obras, en base a la información y documentación técnica provista por las Direcciones de OOPP, Planificación y Desarrollo Humano Social y Solidario.
- d. Depurados íntegramente los datos, la Dirección de Avalúos y Catastros entregará toda la información y documentación técnica a la Jefatura de Rentas, para la emisión de los valores a recaudarse.
- e. La Jefatura de Rentas una vez que disponga de toda la información y documentación técnica provista por la Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a la emisión de los valores que les corresponde cancelar a cada contribuyente, y remitirá al Concejo Municipal el reporte correspondiente para la autorización de notificación.
- f. El Concejo Municipal luego de aprobar el reporte entregado por la Jefatura de Rentas, remitirá su autorización para la notificación de resultados.
- g. La Dirección Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de liquidaciones individuales a cada beneficiario(a) de las obras, las cuales se notificarán dentro del plazo de ocho días; vencido este plazo, los contribuyentes tendrán diez días para efectuar observaciones o reclamos, posterior a esta fecha la Dirección Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito; emisión que se realizará dentro del plazo máximo de cinco días.
- h. La emisión de contribución de mejoras se incluirá en los títulos de cobro del impuesto predial en el cual se hará constar un campo específico para datos referentes al número de cuota que corresponde y el saldo adeudado por este concepto.
- i. Emitidos los títulos de crédito, la Jefatura de Rentas comunicará a Tesorería Municipal para que proceda a la notificación individual de inicio de pagos, conforme lo previsto en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- De existir predios beneficiarios de la obra, cuyos propietarios no se encuentren identificados en el catastro Municipal, el valor total que les corresponda cancelar se emitirá dentro del impuesto predial del año inmediato siguiente de realizada la emisión.

CAPÍTULO IV PLAZOS, CONVENIOS Y FORMA DE PAGO

Art. 20.- PLAZO. -Los propietarios de los predios frentistas o beneficiarios directos de las obras señaladas en la presente Ordenanza, cancelarán el valor que les corresponda en el plazo de CINCO AÑOS, contados desde el año fiscal siguiente a la emisión del título de crédito.

De requerir el contribuyente podrá efectuar el pago total de la obligación al contado, con un 10% de descuento, siempre y cuando éste se realice en el plazo de diez días posteriores a la notificación, establecida en el literal f. del artículo 17 de esta ordenanza.

Adicionalmente, emitidos los títulos de crédito a plazos, en cualquier momento, los y las contribuyentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Financiera, el pago del saldo total adeudado; en cuyo caso se dará de baja el valor pendiente de pago y se emitirá un nuevo título de crédito por la diferencia adeudada. En estos casos no existe ningún tipo de descuento.

Únicamente en casos excepcionales, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario(a) y dependiendo de su capacidad económica, a petición escrita del contribuyente se podrá otorgar un plazo máximo de hasta quince años para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario, quienes en el plazo de cinco días de receptada la petición escrita del contribuyente elaborarán el informe respectivo, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución correspondiente para su ejecución.

Art. 21.- FORMA DE PAGO E INTERESES. - Los pagos se realizarán en forma anual dentro del pago del impuesto predial o mediante otros mecanismos de cobro que la Municipalidad disponga, en caso de retraso en el pago se aplicarán los intereses por mora vigentes.

Las recaudaciones se realizarán en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad. De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los (las) contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; facultándose para el



efecto al Alcalde. El cobro de la comisión de recaudación por parte de la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -Previo al otorgamiento del Certificado de No Adeudar al Municipio requerido para el trámite de Compra-Venta de predios u otros, Tesorería Municipal será la responsable de cobrar al vendedor, la totalidad de los valores pendientes por contribución de mejoras y otros conceptos adeudados a la Municipalidad.

Sin embargo, de existir acuerdos entre quienes forman parte de una transferencia de dominio, se dejará constancia por escrito ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, la aceptación por parte del adquirente del traspaso respectivo de la deuda.

Art. 23.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. - En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 24.- DESTINO ESPECÍFICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN. - Los fondos recuperados de la inversión en obras ejecutadas con participación de la ciudadanía, serán destinados exclusivamente al financiamiento de nuevas obras de características similares.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA EL COBRO MEDIANTE ACCION COACTIVA

Art. 25.- INICIO DE LA ACCION COACTIVA. - La acción coactiva debe ser iniciada por Tesorería Municipal en los siguientes casos:

- Si una vez que ha sido notificado con el título de crédito, el deudor no ha realizado el pago requerido dentro del plazo otorgado para ello.
- Si el deudor incumpliere con el pago de una cuota o dividendo establecido en la concesión de facilidades de pago, dentro de los ocho días concedidos para ello en el requerimiento de pago.
- Si se emitiera resolución administrativa o sentencia que rechace la impugnación del título de crédito propuesta por el deudor.

Art. 26.- EL COBRO MEDIANTE ACCION COACTIVA. - Una vez agotada la instancia administrativa para el cobro de las obligaciones tributarias, Tesorería municipal, como autoridad recaudadora podrá iniciar el proceso de acción coactiva, el mismo que se sustanciará en la forma y mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula la Jurisdicción Coactiva del GAD municipal de Atacames.



CAPÍTULO VI RECLAMOS Y RECURSOS

Art. 27.- FACULTAD DEL CONTRIBUYENTE. - El sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras podrá presentar los reclamos y recursos administrativos necesarios cuando considere que el acto administrativo de determinación y/o cobro del referido tributo afecta a sus intereses.

Art. 28.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS. - El contribuyente o sujeto pasivo podrá presentar sus reclamos administrativos conforme lo establece el COOTAD, en sus artículos 392, 393 y 394. En todo el proceso se aplicarán las normas del procedimiento administrativo constante en el art. 382 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Art. 29.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - El contribuyente también podrá ejercer su facultad de presentar los recursos administrativos que considere pertinentes para defender sus intereses frente al sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual tendrá que acogerse a los recursos contemplados en los artículos 404 y siguientes del COOTAD. En la sustanciación del recurso se aplicarán las normas del procedimiento administrativo constante en ese mismo Código.

Art. 30.- VIA CONTENCIOSO TRIBUTARIA. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal estarán regidas por lo dispuesto en los Art. 577 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Las obras que se ejecuten en base a esta Ordenanza deberán contar con el respectivo financiamiento y estar incluidas en el Presupuesto Anual vigente.

TERCERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de Asesoría Jurídica, Obras Públicas, Participación Ciudadana, Financiera, Avalúos y Catastros y Desarrollo Humano y Solidario, con sus respectivas Jefaturas.

CUARTA. - El Concejo Municipal considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón determinará los porcentajes de recaudación, según lo previsto en el art. 12 de esta ordenanza, para lo cual considerará la ubicación de las obras en los sectores económicos constantes en la ordenanza que regula la formación del catastro predial, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio correspondiente.

QUINTA. - Se considera como norma supletoria para la aplicación de la presente Ordenanza el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga y por ende se deja sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter Tributario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.





Edison Manjarrés Bastidas
ALCALDE (E)



Ab. Eduardo Taipei Calle
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL**



Atacames, a los 26 días del mes de diciembre del 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de diciembre de 2019. LO CERTIFICO. -



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 26 de diciembre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES"**, para la sanción respectiva.



Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 30 de diciembre de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES", y dispongo su promulgación y publicación.

Edison Manjarrés Bastidas
ALCALDE (E)

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Edison Manjarrés Bastidas Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES" Atacames, 30 de diciembre de 2019.-
LO CERTIFICO. -

Ab. Eduardo Taipe Calle
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

